



310.28
Exp No 662 Junio 1o/2006



RESOLUCIÓN No

Nº 0446

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0227 de 10 de marzo de 2008 expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas al pozo identificado con el Código 44-IV-D-PP-46 (46 ADESA) ubicado en la finca Bellavista – Vereda La Loma-margen izquierda de la vía que de Corozal conduce al Corregimiento de Sabanas de Pedro, municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X: 871.590,59; Y: 1.525.158,84, PLANCHA 44-IV-D, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP identificada con el Nit 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que de acuerdo al artículo tercero de la resolución No 0227 de 10 de marzo de 2008, la concesión se otorga por el término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma.

Que a folios 342 reposa solicitud de prórroga de la concesión de agua solicitada por la empresa AGUAS DE LA SABANAS. S.A. ESP, mediante oficio No 20131320001201, de febrero 12 de 2013.

Que mediante auto No DD98 de 24 de enero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información para obtener la prórroga de la concesión.

Que mediante concepto técnico No 0301 de 9 de mayo de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por ADESA y realizada los días 05, 06 y 07 de junio de 2013.

Tabla resumen de resultados Pozo 44-IV-D-PP-46 (46 de ADESA).

PARÁMETRO	VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)	53.57
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)	105.80

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Nº 0446



TIEMPO DE BOMBEO (Horas)		24
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		52.23
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		138
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG/M)		2.64
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (BGSPT)		1.12E-3
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS BOMBEO)		2.45E-4
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS BOMBEO	836
	JACOB BOMBEO	772
	JACOB RECUPERACION	970
	BGSPT	764
	TIPO DE ACUIFERO	Confinado
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS BOMBEO	2.78
	JACOB BOMBEO	2.57
	JACOB RECUPERACION	3.23

27 MAY 2014

*. Calculada por CARSUCRE para un espesor de acuífero de 300 metros (longitud de filtro).

Resultados primera prueba de bombeo realizada al pozo 46 entre los días 13 y 17 de septiembre de 2007.

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTATICO POZO DE BOMBEO (m)		36.57
NIVEL DINAMICO POZO DE BOMBEO (m)		83.20
TIEMPO DE BOMBEO (Horas)		48.41
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		46.66
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		126
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG/M)		2.70
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS BOMBEO)		2.89E-4
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS BOMBEO	355
	JACOB BOMBEO	351
	JACOB RECUPERACION	355
	BGSPT	
	TIPO DE ACUIFERO	Confinado
CONDUCTIVIDAD	THEIS BOMBEO	1.18



Nº 0446



HIDRAULICA (m/día)	JACOB BOMBEO	1.17
	JACOB RECUPERACION	1.18

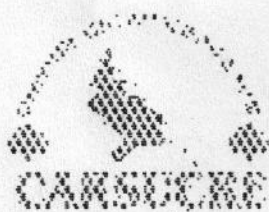
Como se puede observar en los datos anteriores, el nivel estático en el pozo pasó de 36.57 en el año 2007 a 53.57 en el año 2013. 27 MAY 2014

De acuerdo a los datos de monitoreo del año 2013, cuando aun la tubería para la toma de niveles funcionaba, para el mes de noviembre se registró para un caudal de 106.7 l/seg un nivel de bombeo de 92.22 metros, comparándolo con los datos de la primera prueba de bombeo realizada al pozo en el año 2007, el nivel de bombeo para 106.7 l/seg, sería de 76.10 metros, es decir que el pozo ha sufrido pérdida de presión de aproximadamente 16.12 metros.

Calidad del agua. El concesionario presentó los análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en los laboratorios de AGUAS DE LA SABANA y AGUAS DE CARTAGENA. Las muestras fueron tomadas el 07 de junio de 2013.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	9.19	Conductividad	©s	348
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	2.32	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	0.30
Potasio, K ⁺	Mg/L	0.5	Sodio, Na ⁺	Mg/L	83.7
Carbonatos, CO ³⁻	Mg/L	18	Bicarbonatos, HCO ³⁻	Mg/L	114
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	17.21	Sulfatos, SO ⁴⁻	Mg/L	11.30
Hierro Total	Mg/L	0.011	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	132
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	7
Alcalinidad P	Mg CaCO ₃ /lit		Color Aparente	U.P.C	2
Sustancias flotantes	Mg/Lit		Turbiedad	NTU	0.14
Dureza Cálctica CaCO ₃	Mg/lit		Manganeso	Mg/lit	0.18
Nitratos NO ₃	Mg/lit	1.0	Salinidad	O/oo	0.2
Nitritos NO ₂	Mg/lit	0.010	Acidez		
Fosfatos	Mg/lit	0.18	Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	167.6

El agua corresponde al tipo Bicarbonatada sódica. Error analítico del 8.31%. Todos los parámetros físico-químicos analizados se encuentran con valores por debajo de los valores máximos exigidos por la norma (resolución 2115 de 2007) para agua de consumo humano.



Nº 0446



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	microorganismos/100ml	0
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	0
Mesofilos	UFC/100 ml	

Como se estipula en el Decreto 1575 de Mayo de 2007 y en la resolución 2115 de 2007, el agua aunque no presenta contaminación bacteriológica, debe ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano.

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por ADESA y realizada los días 12 y 14 de septiembre de 2012.

Tabla resumen de resultados Pozo 52-II-B-PP-01 (35 de ADESA).

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m) (día 12/08/2010 a las 17:30 pm)		75.40
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		113.16
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		37.76
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		33
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG/M)		0.874
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (BGST)		1.57×10^{-8}
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS BOMBEO	178
	JACOB BOMBEO	170
	JACOB RECUPERACION	209
	BGSPT	168
	TIPO DE ACUIFERO	Confinado
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS BOMBEO	1.73
	JACOB BOMBEO	1.65
	JACOB RECUPERACION	2.02
Caudal de explotación SOLICITADO		
Régimen de bombeo SOLICITADO		18 h/día



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

*. Calculada por CARSUCRE para un espesor de acuífero de 103 metros.

Calidad del agua. El concesionario presentó los análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en los laboratorios de AGUAS DE LA SABANA y AGUAS DE CARTAGENA.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	8.10	Conductividad	°s	419
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	22.88	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	5.25
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.1	Sodio, Na ⁺	Mg/L	69.1
Carbonatos, CO ⁻³	Mg/L	16	Bicarbonatos, HCO ⁻³	Mg/L	154
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	15.2	Sulfatos, SO ⁻⁴	Mg/L	6.77
Hierro Total	Mg/L	0.05	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	174
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	84.2
Alcalinidad P	Mg CaCO ₃ /lit		Color Aparente	U.P.C	2
Sustancias flotantes	Mg/Lit		Turbiedad	NTU	0.17
Dureza Cálctica CaCO ₃	Mg/lit	48.2	Manganeso	Mg/lit	0.034
Nitratos NO ₃	Mg/lit	1.0	Salinidad	O/oo	0.2
Nitritos NO ₂	Mg/lit	0.010	Acidez		
Fosfatos	Mg/lit	0.09	Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	180.2
Sólidos Suspendidos	Mg/lit		Sólidos Totales	Mg/lit	

El agua corresponde al tipo Bicarbonatada sódica. Error analítico del 8.56%. Todos los parámetros físico-químicos analizados se encuentran con valores por debajo de los valores máximos exigidos por la norma (resolución 2115 de 2007) para agua de consumo humano.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	microorganismos/100ml	0
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	0
Mesofilos	UFC/100 ml	



Nº 0446

310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

Como se estipula en el Decreto 1575 de Mayo de 2007 y en la resolución 2115, el agua aunque no presenta contaminación bacteriológica, debe ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano.

En la prueba de bombeo realizada por ADESA los días 12 al 14 de septiembre de 2012, al pozo 52-II-B-PP-01 vemos que:

NE= 75.40 metros.

ND = 113.16 metros.

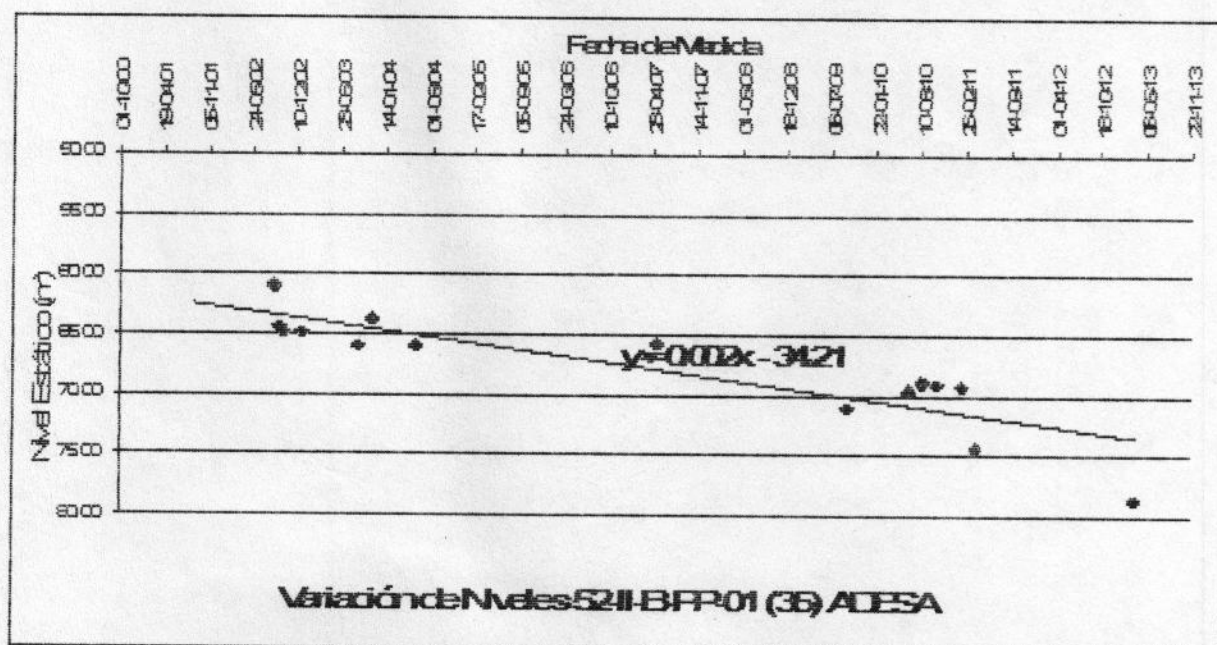
Abatimiento = 37.76 metros.

Caudal de Prueba = 33lps.

Capacidad Especifica = 0.874l/s/m.

En los monitoreos realizados por CARSUCRE al pozo 52-II-B-PP-01 entre los años 2002 a 2012, se observa que el nivel estático del pozo ha pasado de 61 metros en el año 2002 a 75.40 metros en el año 2012. El pozo ha bajado 14.4 metros en el nivel piezométrico como producto de la sobreexplotación que se viene realizando en la zona central del acuífero y del estado de la zona de filtros del pozo.

Niveles estáticos con diferentes horas de apagado.

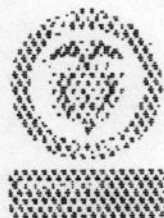




310.28

Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

27 MAY 2014

Que la empresa AGUAS DE LA SABANA, identificado con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-IV-D-PP-46 (46 de ADESA), localizado en la finca Bellavista, margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): latitud = 9°20'44.55069"; Longitud 75°14'59.01651".

Que mediante la resolución No. 0227 de marzo 10 de 2008, la cual ya se encuentra vencida, se autorizó a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P para que explotara un caudal de 120 lps con 18 horas de bombeo y seis (6) de recuperación.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la empresa Aguas de la Sabana solicita un caudal de bombeo de 130 l/s y un régimen de bombeo de 18 horas/día, con lo que el nivel de bombeo (ND) estaría ubicado aproximadamente 103 metros de profundidad.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo y datos de monitoreo se ha evidenciado que el pozo ha perdido presión a pesar que las transmisividades aumentaron.

Que para los 120 l/seg que se otorgó inicialmente, el nivel de bombeo aproximado sería de 99 metros.

Que le corresponde a CARSUCRE de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo determinar el caudal óptimo de explotación.

Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos el agua es del tipo bicarbonatada sódica, el error analítico es del 8.31% (menor al máximo error permitido el cual es del 10%) y todos los parámetros analizados tienen valores inferiores a los valores máximos permitidos según la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano, por otro lado no presenta contaminación bacteriológica (coliformes totales y fecales), más sin embargo se recomienda tratarla antes de ser usada para consumo humano.

Que los análisis fueron realizados en la mayor parte en los laboratorios de Aguas de la Sabana S.A E.S.P, el cual no está certificado por el IDEAM (artículo 5, parágrafo 2 Decreto 1600 de 1994 y artículo 15. numeral 13 del decreto 291 del 29 de enero de 2004), por lo que Aguas de la Sabana S.A E.S.P deberá realizar nuevamente los análisis físico-químicos y bacteriológicos en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Nº 0446

310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente para seguir con el proceso de concesión de agua.

Que para obtener la Autorización Sanitaria, el usuario deberá presentar a la autoridad sanitaria competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano, el sistema de tratamiento propuesto, el mapa de riesgo y lo dispuesto en el decreto 1594 de 1984.

Que a la fecha, la autoridad sanitaria no ha elaborado los mapas de riesgo en la jurisdicción de CARSUCRE para el otorgamiento de dicha autorización, por lo que queda como un requerimiento dentro del acto administrativo por medio de la cual se otorga esta prórroga.

Que el artículo 166 del Decreto 1541 de 1978 establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 121 a 123 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, y a la baja recarga natural que tiene, éste está siendo sobreexplotado.

Que el artículo 167 del Decreto 1541 de 1978 establece "Por los mismos motivos, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales), podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 121 a 123 de este Decreto, las siguientes:

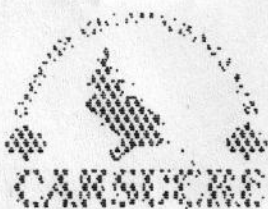
- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 167 del Decreto 1541 de 1978, CARSUCRE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, para la prórroga de la concesión de Aguas del pozo identificado con el Código 44-IV-D-PP-46 (ADESA 46), la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones antes relacionadas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la prórroga de la concesión.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

27 MAY 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-46 (46 de ADESA) localizado en la margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): latitud = 9°20'44.55069"; Longitud 75°14'59.01651", a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P para que aproveche un caudal máximo de 120 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 44-IV-D-PP-46; el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) Al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

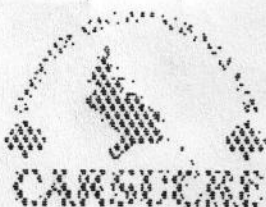
ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes.

4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.

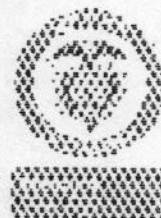
4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No
()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS" 27 MAY 2014

- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá mantener el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá mantener en optimas condiciones a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa. La obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. El diseño de las obras y construcción de las mismas deben estar supervisados por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.13. AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá realizar nuevamente los análisis físico-químicos y bacteriológicos en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM. La toma de la muestra debe estar supervisada por funcionarios de CARSUCRE y el reporte a CARSUCRE debe realizarse en original en un término no superior a 30 días.
- 4.14. AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá realizar Control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados y presentados en original.



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

4.15 El concesionario deberá presentar a la Corporación los Planes de Acción tendientes a la implementación del uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes.

4.16. El concesionario deberá presentar a CARSUCRE la Autorización Sanitaria una vez le sea otorgada por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

11.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.



310.28
Exp No 662 junio 1o/2006

Nº 0446



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

27 MAY 2014

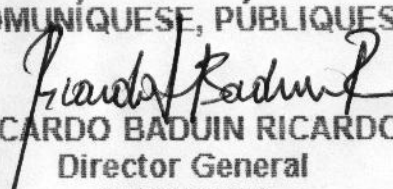
11.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Saigón